



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

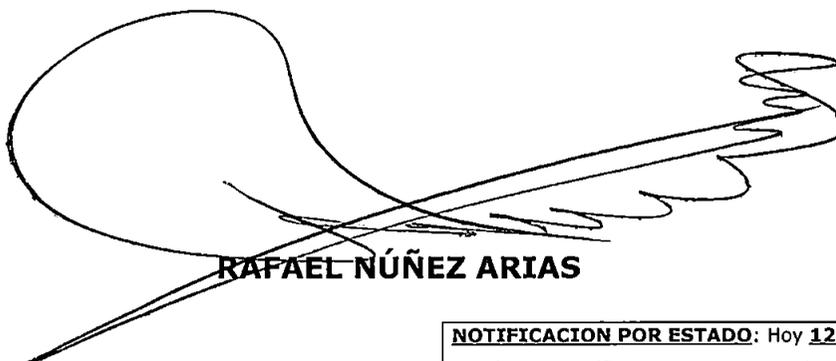
Soacha-Cund., once (11) de junio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0805
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada	Nataly Rodríguez Sandoval
Asunto	Requiere a las partes

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se **REQUIERE** a las partes para que informen la dirección electrónica desde la cual enviará los memoriales y demás comunicaciones dirigidas a este proceso y en la cual recibirá las respectivas notificaciones. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

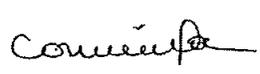
Notifíquese (2).

El Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE JUNIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**



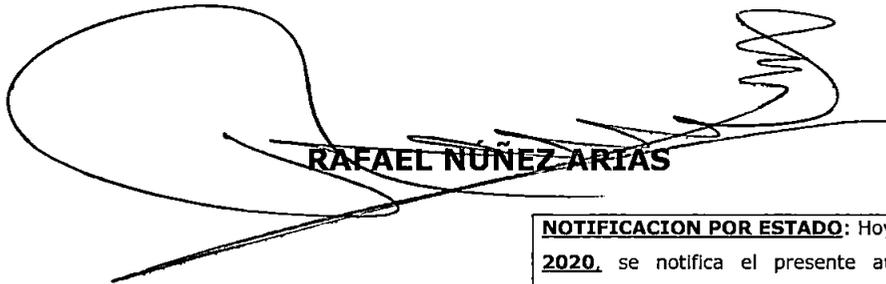
CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'800.000,⁰⁰. Por secretaría liquídense.

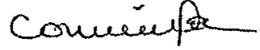
Notifíquese (2).

El Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **12 DE JUNIO DE 2020**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **018**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., once (11) de junio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0805
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandada	Nataly Rodríguez Sandoval
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NATALY RODRÍGUEZ SANDOVAL** se notificó por aviso (fs. 118 a 120 y 130 a 139) del auto de mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NATALY RODRÍGUEZ SANDOVAL** y en favor de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-210503** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.